

Comentarios para auscultación del Boletín NIF-A

Nombre del Boletín

Se considera que el nombre del Boletín es impreciso y puede originar dudas desde su nombre, puesto que la confusión se podría dar partiendo de la base en que de antemano el lector puede pensar que es muy diferente la utilidad financiera de la fiscal, aunado al impuesto al activo que pudiéramos considerar con una base muy diferente a la de las utilidades.

Quizás el nombre de Impuesto sobre la Renta Diferido sea mas claro que el propuesto.

No aplicabilidad de normatividad a empresas no lucrativas

Esta Comisión consideró que es conveniente se haga una mención especial o bien en un apartado de la misma NIF para las Instituciones u Organismos eminentemente no lucrativos, en concreto a las personas que tributan en el título III (Personas Morales con Fines No Lucrativos) y en cierta medida las entidades que tributan en el capítulo VII-A del Título II (Sociedades Cooperativas de Producción) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta partiendo de la base que dichas personas no son contribuyentes del Impuesto sobre la Renta. Adicionalmente, es difícil que estas empresas tengan impuestos diferidos, ya que la generación del ISR para ellas se da en el momento en que se encuentran en supuestos específicos (solo cuando vendan bienes o presten con ciertos límites, reciban premios, etc) y el impuesto correspondiente a dichos eventos se da en el periodo en que realizan los supuestos fiscales de causación, no en periodos futuros que puedan originar impuestos diferidos. En otra palabras, considerados que no existirán diferencias temporales que generen el reconocimiento de impuestos diferidos en entidades que en esencia (no por ley) no persiguen fines de lucro.

Compensación de activos y pasivos por impuestos diferidos.

Consideremos que el párrafo 39 puede causar confusión, puesto que en el sistema tributario mexicano los impuestos a la utilidad siempre se enteran ante una misma autoridad, además que pueden compensarse entre sí por

la compensación universal, por lo tanto la compensación entre activos y pasivos siempre se podrá efectuar.

Comentarios a la NIF C-13 Partes Relacionadas

Párrafo 6.

“Debe revelarse la naturaleza de la relación existente con las partes relacionadas aun cuando no se hayan realizado operaciones con ellas, cuando el resultado y la situación financiera de la entidad informante difieran en forma significativa de los que hubieran tenido de no existir dicha relación.”

Este párrafo nos parece confuso ya que lo razonable sería revelar la naturaleza de la relación existente con las partes relacionadas con la finalidad de que el lector de la información financiera conozca el entorno de la entidad emisora, sin embargo en la parte que se menciona

“..cuando el resultado y la situación financiera de la entidad informante difieran en forma significativa de los que hubieran tenido de no existir dicha relación.”

Lo anterior genera confusión ya que en el caso de no haber operaciones y por lo tanto ¿como puede determinarse como y que tanto influye la relación en el resultado y la posición financiera?. Consideramos que es de difícil determinación y por lo tanto demasiado subjetivo.

Párrafo 9.

“La entidad informante debe revelar las condiciones de las operaciones celebradas con partes relacionadas y, en su caso, las causas por las que las condiciones de las contraprestaciones no son equivalentes a las de operaciones similares realizadas con otras partes independientes a la entidad.”

¿Que sucede si la entidad emisora no realiza operaciones similares con otras partes independientes?

